

ADUANAS

En Colombia se crea una obligación aduanera al introducir mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional. Esta obligación exige la presentación de la declaración de importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, y presentarlos cuando los requiera la autoridad aduanera. La legislación colombiana establece diversas modalidades para realizar una operación de importación, las cuales permitirán la libre disposición de las mercancías. Para facilitar al máximo el trabajo audiovisual que se vaya a realizar en Colombia, la legislación ha establecido los siguientes tratamientos de preferencia en las aduanas:

- **Certificación en trámites de importación temporal de bienes fungibles:**

El artículo 200 del Decreto 1165 de 2019 establece la posibilidad de importación temporal para equipos, aparatos y materiales necesarios para la producción y realización cinematográfica, obras audiovisuales de cualquier género, así como los accesorios fungibles de que trata el artículo 2.10.3.3.3 del Decreto número 1080 de 2015, siempre que cuenten con autorización del Ministerio de Cultura o la entidad que actúe como Comisión Fílmica Nacional. La excepción también se aplica a los equipos, aparatos, materiales y bienes fungibles necesarios para la producción y realización de pauta publicitaria, acreditando las autorizaciones a que hubiere lugar.

Proimágenes, en su carácter de Comisión Fílmica Nacional, bajo propósitos de promoción del territorio nacional como escenario de rodaje y demás trabajos audiovisuales, emite esta autorización cuando se trate de géneros audiovisuales de obras extranjeras diferentes al cine que ingresen con el objeto de realizar trabajos en el país.

- **Visto bueno en desaduanamiento urgente de equipos, sin constitución de garantía:**

El artículo 265 del Decreto 1165 de 2019 establece que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) puede autorizar, sin trámite previo alguno, la entrega directa al importador de determinadas mercancías.

El tercer inciso de este artículo contempla el material y equipo profesional para cinematografía, obras audiovisuales de cualquier género y películas cinematográficas impresionadas y reveladas, mudas o con la impresión de imagen, señalando que no hay lugar a constitución de garantía para estos siempre que se cuente con el visto bueno previo otorgado por el Ministerio de Cultura o por la entidad que actúe como Comisión Fílmica Nacional.

Proimágenes, en su carácter de Comisión Fílmica Nacional bajo propósitos de promoción del territorio nacional como escenario de rodaje y demás trabajos audiovisuales, emite este visto bueno cuando se trate de géneros audiovisuales de obras extranjeras que ingresen con el objeto de realizar trabajos en el país.

Información adicional

- Se pueden importar al país los equipos, aparatos y materiales de filmación necesarios, por temporadas de 6 meses, prorrogables por seis meses más.
- Pueden importarse bienes consumibles como películas, luces o baterías, con la obligación de reexportarlos.
- La importación temporal no genera tributos aduaneros (aranceles, impuestos u otros gravámenes), siempre que tales bienes se reexporten al país de origen al término del plazo autorizado. En todo caso, deben pagarse los gastos por transporte, almacenaje y carga.
- No es necesario constituir garantía por la importación temporal.
- Los no residentes que lleguen al país (máximo por 6 meses prorrogables) para participar en una producción audiovisual pueden introducir al país artículos para su uso personal o profesional, sin pago de tributos aduaneros, siempre que declaren los bienes al momento de su ingreso y los reexporten.
- Pueden importarse temporalmente las películas de cine (impresionadas y reveladas establecidas en la partida arancelaria 3706), sin el pago de aranceles, impuestos y gravámenes aduaneros, y con las facilidades del llamado régimen de “importación temporal de corto plazo” durante un plazo de 6 meses prorrogables por una vez. De este modo pueden importarse, por ejemplo, películas para exhibición en festivales o eventos de carácter temporal, así como todas aquellas que ingresen al país para ser reexportadas a su territorio de origen, incluidas las extranjeras.
- Todo material y equipo profesional para cinematografía y las películas cinematográficas vírgenes o con impresión de imagen y sonido gozan de carácter de “entrega urgente” en las aduanas. Aunque en otros casos de “entregas urgentes” debe constituirse una garantía, esto no ocurre en el cine si el Ministerio de Cultura o la entidad encargada da su previo visto bueno (permiso de rodaje de obras cinematográficas en el territorio nacional).

- Los trámites de importación o exportación deben ser efectuados a través de un Agente de Aduanas (existen alrededor de 100 autorizadas), salvo cuando las mercancías tengan valores inferiores a US \$ 1.000. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) es la encargada de autorizar en cuáles aeropuertos o puertos se pueden hacer importaciones o exportaciones.